



San José, 26 de julio de 1976.-

RESOLUCIÓN No 00848/76.- Intendencia Municipal.- VISTO: las presentes actuaciones que componen este expediente, por el cual, el Departamento Ejecutivo adjunta Proyecto de Decreto tendiente a modificar los Artículos 12º y 13º de la Ordenanza General de Cementerios, en lo referente a las publicaciones que en los mismos se estipulan, debido al monto de la erogación que las mismas suponen ; **CONSIDERANDO:** que a fojas 1 y 5to. Se encuentran los informes brindados por los Asesores Letrados del Ejecutivo Comunal y Junta de Vecinos, respectivamente, donde dichos Profesionales entienden que no se pueden restringir en demasía las publicaciones que deben hacerse mediante el Diario Oficial y un periódico local cuando el Municipio debe emplazar a infractores que se encuentran omisos en el cumplimiento de lo determinado en los referidos artículos;- **CONSIDERANDO:** que este Cuerpo se inclina por lo aconsejado por el Asesor Letrado de la Corporación, entendiendo que con ello se benefician ambas partes – Intendencia y usuarios- al reducirse los gastos por concepto de publicaciones y manteniendo un lapso de veinte días para que los omisos se den por enterado y concurran a la Intendencia con el fin de regularizar la situación; **CONSIDERANDO:** que se estima conveniente establecer las publicaciones en la cantidad de 10(diez) de acuerdo a la siguiente forma: 5 (cinco) publicaciones al principio, luego dejar pasar un lapso de tiempo de 10 (diez) días y finalmente, 5 (cinco) últimas publicaciones; todas ellas serían insertos en el Diario Oficial y un periódico de prensa local, con ello, se daría al usuario omiso un término de 20 días(veinte) para que pueda comparecer ante el requerimiento de la Comuna; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (4 votos); **RESUELVE:** sancionar el Decreto N°.2.247, por el cual se modifican los Artículos 12º y 13º de la Ordenanza General de Cementerios, cuyo texto se reproduce.

LA JUNTA DE VEC INOS DE SAN JOSE

D E C R E T A

Art. 1º) Modificase el Art. 12º de la Ordenanza de Cementerios, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Cuando fuere ruinoso el estado de un sepulcro, la Dirección de Cementerios intimará al titular, fijándole un plazo de 20 (veinte) días, mediante publicaciones en el Diario Oficial y en un periódico local; 5 (cinco) primeras publicaciones y luego 5 (cinco) últimas finalizando el plazo.

Art. 2º) Modificase el Art. 13º de la Ordenanza General de Cementerios, el que quedará redactado en los siguientes términos:”El abandono comprobado de los sepulcros por más de diez años dará lugar a que se declare la retroversión de ellos al domicilio municipal sin. por edictos publicados en el Diario Oficial y en un periódico del Departamento en la forma que se estipula en el Artículo anterior.”

Artículo 3º) Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-



Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Rafael Egusquiza
Secretario General

Augusto U. Archimaut
Presidente

AMC